

## RESOLUCIÓN CS N° 101/24

**VISTO**, el Expediente N° 2555/2024 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Escuela de Economía y Negocios ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto de Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Universidad Carolina, SC, México.

Que el convenio tiene como objeto el desarrollo conjunto de proyectos de carácter académico, científico y cultural, en campos de docencia e investigación.

Que entre ellos se propone la realización de trabajos de investigación conjunto, publicación y difusión de resultados de interés común, realización conjunta de actividades académicas, cooperación en formación de personal e intercambio de estudiantes matriculados en cualquiera de las universidades.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS N° 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, la Escuela de Economía y Negocios tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que han tomado la debida intervención la Secretaría General Académica, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Secretaría de Internacionalización y Cooperación Internacional conforme a lo establecido por el Artículo 9° del citado Reglamento.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 4° reunión ordinaria del 20 de mayo del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49° inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,



**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el proyecto de Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Universidad Carolina, SC, México, cuyo texto corre agregado como anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Encomendar al Señor Rector la suscripción del proyecto al que se hace referencia en el artículo que antecede.

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN CS N° 101/24**

**CDOR. CARLOS GRECO**  
Rector



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD CAROLINA,  
S.C Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

**REUNIDOS**

De una parte, Mtro. Roberto Esteban Garza Fishburn, representante legal de la UNIVERSIDAD CAROLINA, S.C. quien se encuentra debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente convenio según consta en el acta constitutiva, número de escritura 48, de fecha 14 de febrero de 2014, celebrada ante la fe del Notario N°21 Lic. Juan Fernando Aguirre Valdés, de la ciudad de Saltillo, Coahuila e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 343, del libro 1207.

De otra parte, Cdor. Carlos Greco, D.N.I. 14.095.441, Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN, con domicilio en Campus Miguelete, Avenida 25 de Mayo N° 1405, Partido General San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Acuerdan celebrar el presente **Convenio**

Cada uno de ellos, en representación de las Instituciones citadas, y autorizados para la firma del presente Acuerdo en razón de sus respectivos cargos.

**EXPONEN**

Que es su deseo contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones culturales entre México y Argentina, mediante la realización conjunta de actividades académicas, de extensión, cursos y seminarios de postgrado, intercambio estudiantil, así como de cualquier otra actividad que fomente la cooperación interuniversitaria.

Por todo ello, reconociéndose mutuamente ambos intervinientes plena capacidad para el otorgamiento del presente documento.

## ACUERDAN

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo Marco tiene por objeto el desarrollo en forma conjunta de proyectos de carácter académico, científico y cultural.

La Cooperación entre ambas Instituciones se desarrollará en los campos de docencia e investigación cubiertos por las Facultades o Escuelas de ambas Instituciones.

**SEGUNDO.** - Ambas Instituciones promoverán en las áreas de interés mutuo y en la medida de sus posibilidades, el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Realización de trabajos de investigación en estudios conjuntos.
- b) Publicación y difusión de resultados de interés común.
- c) Realización conjunta de actividades académicas, de extensión, cursos y seminarios de postgrado.
- d) Cooperación en la formación de personal.
- e) Intercambio de estudiantes matriculados en cualquiera de las dos Universidades.

**TERCERO.** - Ambas Instituciones acuerdan potenciar la colaboración para todo tipo de proyectos de interés común.

Los distintos campos y áreas de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implanten serán fijados de mutuo acuerdo en Convenios específicos que se incorporarán como Anexos al presente Acuerdo Marco.

**CUARTO.** - Para el seguimiento, control y coordinación de cada Convenio específico que se apruebe en desarrollo del presente Acuerdo Marco, se constituirá una Comisión mixta paritaria que estará integrada, como mínimo, por un responsable designado por cada Universidad, sin perjuicio de los órganos que sean competentes al efecto en la Universidad respectiva.

Todos los avisos y notificaciones que deban hacerse las partes en virtud del presente convenio se harán por escrito, mediante correo electrónico. Estos avisos y notificaciones surtirán efecto cuando se entreguen conforme a lo indicado anteriormente y que permita acusar recibo, utilizando las direcciones de correo electrónico establecidos en este acuerdo.

Las instituciones deberán notificarse cualquier cambio en la información para recibir notificaciones a través de los medios señalados en el párrafo anterior. Mientras las instituciones no notifiquen los cambios a dicha información, las notificaciones se llevarán a cabo y producirán efectos cuando se realicen en los domicilios señalados en este documento.

El Departamento encargado de Internacionalización en ambas instituciones, será responsable del funcionamiento de este programa y se facilitarán mutuamente la información sobre la tramitación o procedimiento de admisión en su Universidad para el colectivo de intercambio.

**QUINTO. - MODALIDADES DE INTERCAMBIO EDUCATIVO Y ESPECIFICACIONES.** Ambas instituciones se comprometen al intercambio educativo en las modalidades a continuación indicadas. Cada programa de intercambio educativo convenido según su modalidad dispondrá de su Anexo aprobado por ambas partes, con el detalle de actividades programadas y calendario respectivo. Cada Anexo será parte de este Convenio de Colaboración según su vigencia.

- A) **Intercambio estudiantil presencial.** Los estudiantes de ambas instituciones podrán participar de intercambios estudiantiles presenciales, según alcances y disponibilidad de cada carrera en particular. El detalle de las materias se detalla en el Anexo A.1 adscrito a este convenio. Se podrá modificar el número de materias en Anexos subsecuentes aprobados por las partes.
- i. Cada año durante la vigencia de este acuerdo, las dos instituciones podrán intercambiar un máximo de 4 (cuatro) estudiantes por cuatrimestre, para inicio del periodo que corresponda.
  - ii. El intercambio por estudiante se circunscribe a 1 cuatrimestre (en Universidad UNSAM ARGENTINA) /cuatrimestre (en Universidad Carolina) de toda su carrera.
  - iii. Los estudiantes que anteriormente hayan participado en un intercambio no podrán repetir el intercambio en la institución de destino.
  - iv. Quienes participen del intercambio tendrán que presentar prueba (copia de la póliza de seguros suscrita por el/la interesado/a) de cobertura médica, de accidente y repatriación por el tiempo que dure la estancia en el país de la universidad de destino.
  - v. Cada institución se compromete a hacer su mejor esfuerzo para ayudar a quienes participen en este acuerdo a encontrar alojamiento apropiado en el país de destino. Los gastos de desplazamiento, alojamiento, alimentación y manutención y otros



gastos personales, incluyendo la cobertura de seguro de enfermedad, gastos médicos no cubiertos por el seguro, libros y otro material educativo, correrán a cargo de cada participante. Ni la universidad de destino ni la universidad de origen se hará cargo de estos gastos.

- vi. Las universidades enviarán las correspondientes cartas de aceptación para la tramitación de los visados de los participantes, en quienes recae la responsabilidad de su obtención y mantenimiento. Para la obtención del visado tendrán que demostrar que disponen de fondos adecuados para sufragar los gastos de viaje de ida y vuelta y los gastos de manutención durante el tiempo de su intercambio, mediante la entrega de la documentación financiera requerida por la Embajada correspondiente.
- vii. Duración de los intercambios: Ambas Instituciones coordinarán el intercambio de quienes realicen el intercambio según los espacios disponibles de tiempo en base a los periodos lectivos de cada parte (cuatrimestre).
- viii. Antes de recibir las solicitudes de ingreso de los estudiantes, las unidades académicas se reunirán previamente para validar qué asignaturas están vinculadas entre ambas universidades, en relación con la carrera que ha seleccionado.
- ix. El número de estudiantes de intercambio será convenido puntualmente de mutuo acuerdo. Se requiere paridad en el número de participantes durante el tiempo de vigencia de este acuerdo. Sin embargo, cada universidad debe estar dispuesta a admitir una posible disparidad a lo largo de algún periodo o año durante la vigencia de este acuerdo.
- x. Quienes realicen el intercambio en esta modalidad realizará el pago de las tasas de matrícula en su propia universidad y estará exento del pago de cualquier tasa de matrícula o tasas académicas en la de destino.
- xi. La universidad de destino, si procede, informará sobre precios a pagar por servicios adicionales o específicos que ofrezca (utilización de fotocopiadoras, productos de laboratorios, congresos, viajes académicos y culturales). Dicha información deberá ser comunicada a la Universidad de origen previo a la aprobación del intercambio.
- xii. Quienes realicen el intercambio serán seleccionados por su propia universidad de origen con base en los siguientes requisitos y criterios, aunque pueda haber excepciones en casos concretos:

- Ser ciudadanos/as o residentes permanentes en el país de la universidad de origen o estar en posesión de un visado válido para residir en el país de la universidad de origen.
- Haber superado y aprobado completamente el primer año académico en la universidad de origen cuando se realiza la solicitud de la movilidad.
- Poseer un buen expediente académico.

Cada institución se reserva el derecho de rechazar cualquier candidatura.

- xiii. Las Universidades se intercambiarán mutuamente la información sobre su tramitación o procedimiento de admisión para darla a conocer a su colectivo de intercambio.
- xiv. Cada institución procurará enviar las solicitudes de intercambio a la otra, por lo menos tres meses antes de la fecha de inicio del intercambio.
- xv. Los cursos académicos de las Instituciones no suelen coincidir, por lo que corresponde a los estudiantes fijarse en la distribución de asignaturas durante el curso en la Universidad de destino para determinar el programa de estudios, con la aprobación de los coordinadores académicos de ambos centros.
- xvi. Los respectivos coordinadores académicos deberán garantizar a los estudiantes de antemano el reconocimiento académico del periodo de estudios que se realicen en la universidad de destino por medio del “acuerdo académico”. Asimismo, deberán entregar una “transcripción del expediente” con las calificaciones obtenidas por el alumnado visitante una vez finalizada la estancia.
- xvii. Los estudiantes de intercambio seguirán siendo estudiantes oficiales en la universidad de origen y no será considerado candidato a ningún título oficial en la universidad de destino. La universidad de origen podrá reconocer los créditos realizados en la universidad de destino de ser posible, para que sean aplicados en la obtención del título oficial de cada estudiante de intercambio en la universidad de origen; el proceso de reconocimiento estará sujeto al marco legal y procesos de aprobación del país de origen.
- xviii. Los estudiantes obtendrán en la universidad de destino el correspondiente certificado de notas necesario para el reconocimiento académico denominado “Transcripción del expediente” que entregará al/a la coordinador/a y éste/a la Secretaría/Dirección Académica del centro para su reconocimiento académico en la universidad de origen.



- xix. Evaluación: Las instituciones se mantendrán informadas mutuamente del progreso de Los estudiantes. Al final de cada intercambio, la universidad de destino enviará a la universidad de origen un informe de evaluación de cada participante o transcripción del expediente.
- B) **Movilidad de docentes y estudiantes de ambas instituciones para investigación.** La movilidad de docentes y estudiantes para promoción de la investigación entre las universidades firmantes del convenio consistirá en la realización de estancias cortas de docencia o seminarios y conferencias, o trabajos de campo de investigación. Esta modalidad de colaboración fomentará la participación en el desarrollo de nuevas áreas de investigación y docencia, en busca de un uso más eficaz de los recursos humanos que redunde en beneficio de ambas instituciones.
- i. Por estancias cortas se entiende el tiempo necesario para asistir a cursos de programas oficiales para investigación, docencia o seminarios y conferencias, que sean ofertados por las instituciones.
  - ii. Los docentes y estudiantes deberán contar con la correspondiente autorización por parte de la universidad de origen y con el correspondiente certificado de admisión por parte de la universidad de destino para la realización del intercambio.
  - iii. Cada parte podrá enviar por año 4 docentes y 4 estudiantes. El número podrá ser modificado puntualmente de mutuo acuerdo durante el período de vigencia de este convenio, aunque el espíritu es mantener una paridad a largo plazo en estos intercambios. Cada universidad debe estar dispuesta a admitir una posible disparidad durante algún año.
  - iv. Ambas instituciones proveerán acceso a sus laboratorios y otras instalaciones de investigación, en la medida en que sean necesarios para cumplir con los objetivos de tales actividades y ser útiles para este acuerdo.
  - v. Los docentes que participen del intercambio seguirán siendo docentes oficiales en la universidad de origen y no será considerado candidato a ningún título oficial en la universidad de destino.
  - vi. Las partes reconocen expresamente que no existe ni existirá relación laboral alguna entre la UNIVERSIDAD de destino y los docentes de intercambio, por lo que será por cuenta y a cargo de la UNIVERSIDAD de origen el oportuno, exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones laborales que las leyes y reglamentos aplicables le imponen en su carácter de empleador respecto de su personal. La Universidad de



origen asume plenamente las responsabilidades obrero-patronales de sus docentes, las cargas sociales, así como la póliza de riesgos de trabajo y accidentes de trabajo, excluyendo cualquier tipo de responsabilidad para la UNIVERSIDAD de destino. Además, es obligación de la Universidad de origen pagar y estar al día en las obligaciones obrero-patronales con la seguridad social de su país, todo de conformidad con la legislación aplicable. Por esta razón, las partes se comprometen expresamente a MANTENER INDEMNE a la contraparte, sus personeros legales, representantes, empleados y socios, ante cualquier reclamación de índole laboral que llegare a presentar cualquiera de los docentes de la contraparte ante la Universidad de destino.

- vii. Cada institución se compromete a hacer su mejor esfuerzo por ayudar a quienes participen en este acuerdo de investigación a encontrar alojamiento apropiado en el país de destino. Los gastos de desplazamiento, alojamiento, alimentación y manutención y otros gastos personales, incluyendo la cobertura de seguro de enfermedad, gastos médicos no cubiertos por el seguro, libros y otro material académico, correrán a cargo de cada participante, excepto por la cobertura que expresamente otorguen la universidad de origen o de destino, previo aviso.

**SEXTO.** - Como resultado directo o indirecto de este convenio, las partes podrán entrar en conocimiento, contacto o tener acceso directo o indirecto a cierta información que es propiedad exclusiva de cada una y de carácter confidencial, privado, técnico, privilegiado, experimental y/o comercial.

En virtud de lo anterior, las partes se obligan a mantener el secreto de la información obtenida, por cualquier medio, y a implementar las medidas que sean necesarias para que sus empleados, apoderados, representantes, personal técnico y administrativo entiendan el alcance de esta obligación y se comprometan en no divulgar ni utilizar dicha información confidencial, privilegiada y/o privada de otra manera que no sea de la forma y para el propósito autorizado por ambas en este convenio y, además, se comprometen en adoptar todas las medidas y precauciones necesarias para evitar la divulgación de dicha información a terceros.

La violación al presente DEBER DE CONFIDENCIALIDAD ya sea mediante la divulgación directa o indirecta de la información privada y confidencial de las partes, dará derecho a la otra para dar por terminado el presente convenio, sin menoscabo de su derecho de reclamar las indemnizaciones para el resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios ocasionados.



**SÉPTIMO.** - El presente Acuerdo Marco entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas al efecto los órganos específicos de cada Universidad.

El presente documento deberá contar con la aprobación del Consejo Superior de la Universidad Nacional de General San Martín, mediante una resolución, de conformidad a los establecidos en el artículo 49 inciso a) y l) de su Estatuto Universitario.

**OCTAVO.** - La vigencia del presente convenio de colaboración se extiende durante cuatro años a partir de su firma, prorrogándose automática y tácitamente por sucesivos períodos de igual duración. Cada parte podrá resolver unilateralmente el convenio mediante comunicación formal con antelación de tres meses. Asimismo, las partes podrán consensuar en cualquier momento la resolución o modificación del convenio.

Las modificaciones o la resolución anticipada del presente Acuerdo Marco, por cualquier causa, no afectarán a los intercambios, proyectos o actividades en curso aprobados por ambas Universidades en virtud de Convenios específicos aprobados en desarrollo de este.

Y para que conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar, y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados.

**Universidad Carolina**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México

Fecha:

Mtro. Roberto Esteban garza Fishburn

**REPRESENTANTE LEGAL**

**Universidad Nacional de General San Martín**

Bs. As., Argentina

Fecha:

Cdor. Carlos Greco

**RECTOR**